

Pandemia, medios hegemónicos y cárceles: Caso ex Unidad 2 Villa Devoto

Paula Daniela Franco

Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Fecha de recepción: 16-05-2021 / Fecha de aceptación: 28-05-2021

Resumen

A raíz de la pandemia por COVID-19 en 2020 se tomaron diversas iniciativas para cuidar la vida de la población y el acceso a la salud como derecho humano garantizado por el Estado. Diversas organizaciones de Derechos Humanos (DDHH) como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros, plantearon recomendaciones con el fin de proteger el derecho a la vida de las personas privadas de su libertad en cárceles, sin embargo, en Argentina, se desata un conflicto que abona la circulación de noticias en relación al tema y a otras demandas planteadas en el Servicio Penitenciario Federal.

El objetivo del trabajo es analizar qué representaciones, discursos e imágenes se transmiten y reproducen en medios de comunicación como *Clarín*, *Infobae* y *La Nación* en sus formatos digitales, desde fines de abril, cuando se visibiliza la acción de protesta y se introduce e instala la problematización sobre personas en contexto de encierro y de pandemia. Hasta su declive en la agenda mediática, con el fin de investigar si la producción de las noticias incorpora -o no- la perspectiva de DDHH contemplada en una serie de instrumentos internacionales (tratados, declaraciones, convenciones, etc.).

Palabras clave: Derechos Humanos; cárcel; pandemia; medios hegemónicos.

Abstract

As a result of the COVID-19 pandemic in 2020, various initiatives were taken to take care of the life of the population and access to health as a human right guaranteed by the State. Various Human Rights organizations (HR) such as the United Nations (UN), the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), among others, made recommendations in order to protect the right to life of people deprived of their rights. freedom in prisons, however, in Argentina, a conflict is unleashed that supports the circulation of news in relation to the subject and other demands raised in the Federal Penitentiary Service.

The objective of the work is to analyze what representations, speeches and images are transmitted and reproduced in media such as *Clarín*, *Infobae* and *La Nación* in their digital formats, since the end of April, when the protest action is made visible and the protest is introduced and installed. problematization of people in the context of confinement and pandemic. Until its decline in the media agenda, in order to investigate whether the production of news that incorporates -or not- the human rights perspective contemplated in a series of international instruments (treaties, declarations, conventions, etc.).

Keywords: Human Rights; prison; pandemic; hegemonic media.

Resumo

Como resultado da pandemia COVID-19 em 2020, várias iniciativas foram tomadas para cuidar da vida da população e do acesso à saúde como um direito humano garantido pelo Estado. Diversas organizações de direitos humanos (RH), como a Organização das Nações Unidas (ONU), a Comissão Interamericana de Direitos Humanos (CIDH), entre outras, fizeram recomendações para proteger o direito à vida das pessoas privadas de seus direitos. Nas prisões, porém, na Argentina, desencadeia-se um conflito que sustenta a circulação de notícias sobre o assunto e outras demandas levantadas no Serviço Penitenciário Federal.

O objetivo do trabalho é analisar quais representações, falas e imagens são transmitidas e reproduzidas em mídias como *Clarín*, *Infobae* e *La Nación* em seus formatos digitais, desde o final de abril, quando a ação de protesto se torna visível e o protesto é introduziu e instalou a problematização de pessoas em contexto de confinamento e pandemia. Até seu declínio na agenda midiática, a fim de investigar se a produção de notícias que incorpore -ou não- a perspectiva dos direitos humanos contemplada em uma série de instrumentos internacionais (tratados, declarações, convenções, etc.).

Palavras-chave: Direitos humanos; prisão; pandemia; mídia hegemônica.

Introducción

El presente escrito corresponde a una investigación para la Carrera de Posgrado de Especialización en Estudios Políticos de la Universidad de Buenos Aires, en el campo de comunicación, política y derechos. Se buscará estudiar la circulación mediática por el conflicto en contextos de encierro en relación con el paradigma de derechos humanos, tomando como caso testigo el “motín” de la ex Unidad N° 2 Villa Devoto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente al Servicio Penitenciario Federal (SPF). El recorte temporal se focaliza desde abril del año 2020, hasta su declive en la agenda mediática, aunque inscribiendo su problematización en un periodo más amplio teniendo en cuenta los antecedentes en materia de comunicación de protocolos/normativas/resoluciones en contextos de encierro y las continuidades o rupturas cuando rige el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). En este sentido, se pone en relación con el paradigma sobre “el reconocimiento y la protección de los derechos humanos [que] están en la base de las Constituciones democráticas modernas” (Bobbio, 1991:14) y que reafirma el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina respecto de que “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”. Si bien, las investigaciones sobre derechos vulnerados en contextos de encierro se han multiplicado en los últimos años (Daroqui, 2014), (Guemureman, 2011), (Sánchez, 2009), incluidos los elementos penales (Zaffaroni, 2006), y una revisión del marco foucaultiano y neoliberal en que se inscriben (Murillo, 2018), entre otros/as, la capacidad de incidencia de los discursos postulados en el ámbito comunicacional aún deviene área de vacancia y es de suma relevancia en las ciencias sociales. Este caso sirve como ejemplo para ilustrar la problemática que se vive dentro de las cárceles, específicamente del Servicio Penitenciario Federal (SPF), entre el pedido de garantizar condiciones de higiene y salud y las noticias que circularon en relación al hecho. Para analizar la construcción y significación de noticias se tomarán los portales web de tres medios paradigmáticos argentinos: *Infobae*, *La Nación* y *Clarín*, sobre las demandas planteadas por personas privadas de su libertad. De esa forma se podrá trabajar sobre la visión hegemónica en la cobertura mediática de la representación del conflicto.

Para la investigación se utilizará un enfoque metodológico con técnicas de tipo cualitativas y a su vez, el registro cuantitativo de materiales periodísticos que afirman la instalación del género en los portales, y ofrecen el camino hacia el estudio cualitativo de los datos oficiales y específicos como del Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Comisión Provincial por la Memoria (CPM), Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV), Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH), Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), Procuración Penitenciaria de la Nación, el Registro Nacional de Casos de Torturas como el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), entre otros, que dan cuenta la violación sistemática de Derechos por el Estado Argentino en Cárceles Federales y de la Provincia de Buenos Aires. Es por ello que se analizarán las representaciones, discursos e imágenes transmitidas sobre conflictos (motines, huelgas de hambre, peticiones judiciales) producidos en el marco del SPF en el contexto de pandemia por Coronavirus (COVID-19), poniéndolas en relación con el paradigma de los derechos humanos. Buscando identificar qué hechos se destacan, cuáles se ocultan y cómo se editorializa en la *agenda setting* a partir de una muestra centrada en portales web nacionales de *Clarín* (Buenos Aires), *Infobae* (Buenos Aires) y *La Nación* (Buenos Aires). Y a su vez, se indagará sobre qué instrumentos político-jurídicos internacionales de protección de derechos humanos (pactos, tratados, convenciones, etc.) refieren a derechos de personas en contexto de encierro. En primer lugar, se entiende que el rol estatal resulta fundamental para que se garanticen y se respeten los derechos de la población ya que sino es el Estado en su dimensión ejecutiva gubernamental el que constituye a la violación de Derechos Humanos. “Los derechos humanos conducen a la responsabilización del Estado, pero no dicen nada sobre cómo los estados garantizan estos derechos” (Abramovich, 2009:09). Y en palabras de Pérez Esquivel (2010) los Derechos Humanos y la Democracia son valores indivisibles y esta relación es una construcción permanente que involucra legitimidad y revisión de lo comunicacional. Es por ello que se toma el caso de la cárcel de Villa Devoto ante la propagación del virus dentro del penal, abriendo las preguntas centrales sobre cuál es su situación, la legitimidad del reclamo, el rol de los tres poderes estatales y las organizaciones de la sociedad civil.

Para el desarrollo se analizarán noticias en su versión *online*. En donde se pone en descubierto que la prensa hegemónica conserva un papel fundamental en la constitución de la opinión pública y en las agendas

sociales e institucionales. Se tomarán principalmente a lo largo de la cronología de noticias la caracterización de las personas privadas de la libertad y los derechos vulnerados, que generan desigualdad. Se concluye con el apartado de análisis y la interpretación de los datos y noticias obtenidas.

Una de las preguntas de esta investigación es cuál sería el criterio para considerar la publicación de algunas noticias y desechar otras. Justamente los criterios los establece cada medio de comunicación más allá de que todos vayan a la misma fuente, la realidad social. A su vez, se tiene en cuenta que “el acceso a cualquier tipo de información está provocando un reacomodamiento en las estructuras del poder y saber” (Ford, 1999: 217). En síntesis, analizar cómo se construyen los consensos para vulnerar o denegar derechos, quiénes o qué estructura institucional vulnera o deniega además de contar con consensos, y en ese sentido deslumbrar cómo operan los medios de comunicación. A su vez, resulta pertinente investigar “cómo los ordenamientos discursivos procuraron asociar a las iniciativas organizadas y a las protestas que interpelaban el núcleo del sistema impuesto con la violencia, el terrorismo y el peligro, vaciando de sentido –o invirtiendo significados– consignas de los sectores críticos del despojo” (Winer, 2017: 361). Es por ello que se tiene en cuenta como hipótesis preliminar que en los medios masivos de comunicación se producen y reproducen imágenes y representaciones sobre el conflicto carcelario, que ignoran o niegan la perspectiva de derechos humanos.

Metodología de trabajo

El presente trabajo se inscribe en el campo de los estudios en comunicación y cultura, siguiendo a Bourdieu (2003:89), “los campos se presentan para la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas). Existen leyes generales de los campos”. Se incluyen conceptos propios: acontecimiento, noticia, noticiabilidad, agenda *setting*, fuentes y modalidades discursivas que la construyen en el corpus de trabajo compuesto por medios argentinos como *Infobae*, *La Nación* y *Clarín*.

El enfoque metodológico del análisis está regido por técnicas cualitativas ya que se trata de un estudio sobre representaciones discursivas y construcción de sentidos. El registro cuantitativo de materiales periodísticos afirma la instalación del género en los portales de noticias, y ofrece el camino hacia el estudio cualitativo de los datos como del SNEEP.

Se considera que los testimonios documentales exhiben una agenda de época que se relaciona directamente con el objeto de estudio, hecho que se posiciona frente a la instalación del tema en la fuente, para posibilitar “la identificación de los medidores temáticos y su forma de tratamiento, y a la vez a la definición del tipo de agenda que manejan y su relación con el análisis de la opinión pública” (Gallegos, 2013:62).

A su vez, Carlón (2015) define esta sociedad como hipermediatizada contemporánea. En este proceso de mediatización se han sumado enunciadores políticos y se generan nuevos tipos de discursos políticos y prácticas políticas digitales. El conjunto de noticias, editoriales, reportajes, crónicas, imágenes e incluso la publicidad forma parte de lo que se denomina agenda *setting* o agenda temática. La misma se encuentra dentro de una teoría general acuñada por McCombs y Shaw (1972) en “The agenda *setting*. Function of the mass media.” Con el tiempo se convierte en uno de los marcos metodológicos más importantes en lo que respecta a comunicación y formación de la opinión pública. “La agenda de derechos humanos actual está atravesada por el interrogante acerca de la naturaleza de los vínculos entre funcionarios del Estado y una diversidad de actores que participan en redes” (Perelman y Trufó, 2017:19) y medios hegemónicos.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Unidad 2)

El penal de Devoto se denomina Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Unidad 2), se encuentra ubicado en el predio delimitado por las calles Bermúdez, Nogoyá, Desaguadero y Pedro Lozano. El predio de 55 mil metros cuadrados (más de cinco manzanas de superficie) fue inaugurado en el año 1927 y originalmente tuvo dependencia de la Policía Federal.

Entre 1976 y 1983, funcionó también como centro clandestino de detención y tortura durante la última dictadura cívico militar en Argentina. Es una cárcel emblemática del SPF, conocida entre otros hechos, por lo ocurrido en el año 1978 denominado como la “masacre en el pabellón séptimo” o “motín de los colchones” en el cual al menos 65 personas murieron asfixiadas, quemadas o baleadas, por efectivos del Servicio

Penitenciario Federal. El hecho fue investigado por Elías Neuman, y denunciado por Daniel Barberis, en la década del '80. "Sin embargo, la causa judicial fue archivada como suele suceder con los llamados "motines": sin que se atribuya responsabilidad alguna a los funcionarios penitenciarios y a la dictadura militar imperante" (Cesaroni, 2014:100).

Según la página oficial del Servicio Penitenciario Federal (SPF), en 2007 se dispuso su cambio de nombre y pasó a llamarse Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo que implicó además de una completa restauración edilicia una adaptación a los adelantos en materia de tratamiento e infraestructura penitenciaria. Desde ese momento, entre otras cosas, las legendarias "Plantas" del penal, pasaron a denominarse Módulos y tanto la cocina como el hospital fueron modernizados totalmente, según el sitio web de SPF.

La Legislatura avaló un acuerdo entre el Gobierno metropolitano y el Ministerio de Justicia nacional para construir una nueva unidad penitenciaria federal que posibilite el desalojo del último establecimiento penal que existe en la Ciudad de Buenos Aires. Desde distintos organismos de derechos humanos se han planteado objeciones a la mudanza de la cárcel. En primer lugar, el edificio donde actualmente funciona el establecimiento penitenciario ha sido declarado sitio de la memoria (desde el año 2012), por haber sido el escenario de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura cívico-militar en el país.

El SPF depende de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y su creación orgánica data de 1933 a través de la Ley N° 11833 "De Organización Carcelaria y Régimen de la Pena". Actualmente, su funcionamiento se rige por las previsiones de la Ley Orgánica respectiva N° 20.416, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y reglamentos complementarios. Según el último informe de SNEEP realizado en el año 2019, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Unidad 2) posee 391 condenados y 1439 procesados dando un total de 1830 en esta unidad. Es decir, el 55,9% de las personas privadas de libertad tenían condena. De esta manera, por tercer año se revierte una tendencia histórica donde siempre eran más de la mitad los detenidos que tenían proceso sin condena.

Caso Cárcel de Villa Devoto: "Negar morir en la cárcel"

En la mañana del viernes 24 de abril del 2020 personas privadas de su libertad del Complejo Penitenciario ubicado en Villa Devoto organizaron lo que los medios masivos de comunicación, como los portales de información de *La Nación*, *Clarín* e *Infobae*, mal llamaron "motín". El uso de la denominación "motín" hace de un conflicto puntual una revuelta colectiva, una alarma por lo que se instala en el imaginario hacer lo que significa un "motín carcelario", el cual contempla una organización no espontánea. Esta protesta fue organizada por los internos del penal luego de haberse confirmado el primer caso positivo de COVID-19 en dicho lugar. Previamente también hubo reclamos y protestas en otras unidades penitenciarias como, por ejemplo, en la Unidad N° 23 de Florencio Varela, donde la Comisión Provincial por la Memoria confirmó que un detenido, recibió "balas de plomo" por miembros del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB).

Con respecto a la cárcel de Villa Devoto, un grupo de personas privadas de su libertad subieron al techo del penal, colgaron banderas, mostraron palos, prendieron fuego colchones y objetos a fin de exigir a la Justicia Argentina que resuelva los pedidos de excarcelación por la situación de pandemia, elementos de higiene, seguridad y control para prevenir el contagio del virus. La protesta duró más de 10 horas y tuvo como resultado la apertura de una mesa de diálogo entre delegados y autoridades pertinentes. También la Procuración Penitenciaria de La Nación, la Defensa Pública y otros actores.

En el contexto de COVID-19, queda aún más expuesta la crisis carcelaria y la necesidad de visibilizar y reparar las condiciones de hacinamiento carcelario, la falta de higiene y la escasa alimentación que reciben las personas privadas de su libertad. Es decir, violaciones de derechos humanos por parte del organismo estatal en su dimensión gubernamental; que los medios hegemónicos no mencionan ni ponen en discusión en su agenda de noticias. De esa forma, se intenta promover un abordaje integral con perspectiva de derechos humanos, en el que necesariamente se deben involucrar los tres poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y las organizaciones de la sociedad civil.

Figura 1

Personas privadas de su libertad en el techo de la Ex Unidad 2



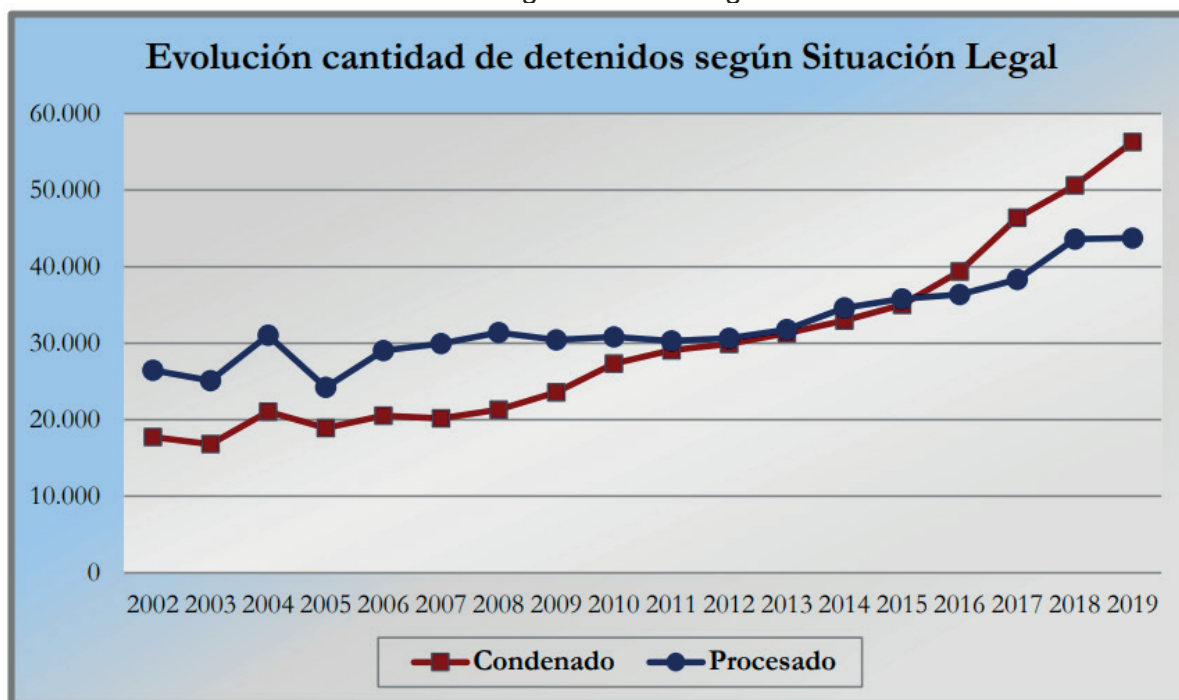
Fuente: *La Nación*, “Impactantes imágenes del motín de la cárcel de Devoto” <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/impactantes-imagenes-del-motin-carcel-devoto-nid2357882> (consulta 22-06-2020)

Una de las grandes banderas que mostraron llevó la leyenda “nos negamos a morir en la cárcel”. En la causa que se inició por el mal llamado “motín” interviene el juez federal Julián Ercolini, quien reemplaza a la jueza María Servini, y el fiscal Eduardo Taiano. La pregunta es: ¿por qué se llegó a esta instancia?

La mayoría de las cárceles en Latinoamérica se caracterizan por estar sobrepobladas. Es un fenómeno global que se manifiesta en la mayoría de los países, tanto en los de bajos y medianos ingresos, como en los de altos ingresos, pero es en las dos primeras categorías en las que se manifiesta con mayor gravedad. Al respecto, se debe tener presente que todos los países de América Latina pertenecen a las categorías de medianos y bajos ingresos según la clasificación del Banco Mundial. La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que “hay más de una persona donde hay espacio sólo para una” (Carranza, 2001: 22). En ese sentido, se define no sólo por el espacio sino también por los recursos para asistir a esa población.

La tendencia histórica de detenidos según situación legal reflejaba que la mitad de las personas privadas de su libertad se encuentran detenidas sin tener condena firme, siguiendo los datos del SNEEP, en el último año esto es de un 44,1%. El informe también refleja que, en términos generales, la población penitenciaria tiene una destacada presencia de jóvenes, de varones, de nacionalidad argentina y con un bajo nivel de escolarización. El 95% de los detenidos al 31 de diciembre de 2019 eran varones, el 94% eran argentinos, el 66% tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar al establecimiento y el 58% tenía menos de 35 años de edad.

Tabla 1
Evaluación de cantidad de detenidos según situación legal al 2019



Fuente: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf (consulta 22-02-2021)

El tener un número tan alto de detenidos sin condena, ocupando un lugar en las cárceles, favorece el fenómeno social llamado hacinamiento y por lo tanto un empeoramiento mayor en las condiciones de vida intracarcelaria. Por ejemplo, “las personas que quedan meses privadas de su libertad en comisarías, algo que está prohibido, suelen dormir en el piso porque no son espacios pensados para contener reclusos mucho tiempo” (Halfon Laksman, 2020:14). Además, un informe de la Comisión Provincial por la Memoria documentó un aumento fuerte de muertes violentas en ese servicio penitenciario, de los más grandes de Sudamérica. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) destacó ante la CIDH que “los niveles de hacinamiento siguen siendo altísimos y las condiciones de detención inhumanas, por lo que tanto el Poder Ejecutivo provincial, como el Legislativo y el Judicial, tienen una enorme tarea pendiente para llegar los estándares planteados en el fallo de la Corte Suprema”. El principal de los castigos que se infligen es el encierro en celda; porque “el aislamiento es el mejor medio de obrar sobre la moral de los niños; ahí es sobre todo donde la voz de la religión, aunque jamás haya hablado a su corazón, recobra todo su poder emotivo” (Foucault, 1976:274). Cabe recordar que el hacinamiento se da en pabellones con alojamiento individual y particular en pabellones con alojamiento colectivo (como es la forma de todo el complejo de CABA, con alojamiento colectivo sin celda individual). El hacinamiento y la superpoblación carcelaria generan mayor situación de riesgo ante la circulación del virus Coronavirus. En el caso de la ex Unidad 2 de Villa Devoto, los internos buscaron visibilizar el conflicto ante la alarma del primer contagio en el penal como también se han realizado en otras cárceles. Si bien, han tenido otras instancias pacíficas como *Habeas Corpus*, llamados a abogados/defensores o huelgas de hambre, los portales de noticias argentinas sólo visibilizaron el hecho sucedido en CABA a fines de abril caracterizándolo como un “violento motín”. En ese sentido, los medios seleccionados (*Infobae*, *La Nación* y *Clarín*), mencionan la cuestión del hacinamiento debido a la superpoblación en los textos periodísticos; aunque, en general se dio un tratamiento superficial, sin profundizar los alcances de la problemática.

Las personas privadas de su libertad tienen el derecho de recibir visitas por semana en días y horarios de ingreso y egreso asignados realizando la tramitación previa correspondiente al ingreso de la visita. Teniendo en cuenta los datos que proporcionó el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV)¹ en el último informe del 2019, en el SPF el 59% de los reclusos recibe visitas de sus familiares al menos una vez cada 15 días. Debido a la pandemia del COVID-19, éstas se suspendieron en todos los establecimientos federales, “no obstante, para mantener los vínculos familiares y sociales, las personas privadas de su libertad cuentan con

1 Ver más <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/200715-informe-celiv-2020-digital.pdf> (consulta 18-08-2021).

salas de video conferencia a disposición. Además, a los fines de mejorar y garantizar la comunicación, la institución hizo entrega a la población penal de tarjetas telefónicas para ser usadas en los teléfonos públicos que disponen en su lugar de alojamiento” según la página oficial de SPF¹.

En total un 79% de personas privadas de su libertad reciben estas visitas en los Servicios Penitenciarios Federales. Las visitas son importantes no sólo por cuestiones socioafectivas sino también porque estas personas suelen llevarles a sus familiares o allegados alojados en el penal, comida, ropa y elementos de higiene personales y para el cuidado del lugar.

Las personas detenidas en el penal de Villa Devoto, denunciaron la falta de higiene y de elementos para cuidar la salud². Las protestas que se dieron no sólo en Capital Federal, sino también en distintas cárceles representa un reclamo legítimo buscando que se garanticen los derechos humanos y políticas de protección. La negociación duró varias horas entre el director del SPF, Emilio Blanco, el subsecretario de Política Criminal, Pablo Barbuto; el juez Daniel Morin, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional; la jueza de Ejecución 2 Vilma Bisceglia y los referentes de los pabellones del penal de Villa Devoto y autoridades. En la mesa de diálogo hubo representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (Acifad) y el Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad (Sutpla), entre otras organizaciones. Se determinó continuar con el trabajo para eventuales excarcelaciones de personas en grupo de riesgo y cercanos al cumplimiento de la pena. Se buscará mejorar las condiciones de higiene y se detienen los traslados de los internos a otros penales. Figuran las acordadas de las Cámaras Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y la conformación de un grupo de trabajo que aborde la temática penitenciaria en forma “integral”.

Siguiendo un fallo de la Casación Federal, se favorecen las excarcelaciones o prisiones domiciliarias de los mayores de 60 años, de los enfermos, de quienes tienen condenas menores a tres años de prisión, de las mujeres con niños pequeños, las embarazadas, los que fueron condenados siendo menores, los presos que ya tenían salidas transitorias y los extranjeros que ya hayan cumplido la mitad de la condena y estén en condiciones de ser expulsados del país.

El fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal planteó la necesidad de “despoblar la cárcel, liberando a la mayor cantidad de privados de la libertad antes de que “el COVID-19 cause una masacre”, al dictaminar en favor de la detención domiciliaria de una mujer trans, informaron fuentes judiciales. Se trata de un fallo firmado por los camaristas Guillermo Jorge Jacobucci, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques. Se destaca en el escrito que “hay que despoblar la cárcel, liberando a la mayor cantidad de privados de la libertad empezando por los inocentes, las madres al cuidado de hijos, los que purgan penas leves y los más vulnerables físicamente”.

Un mes después del mal denominado “motín” en el penal de Villa Devoto, el director del SPF, Emilio Blanco luego de 15 años en el Ministerio de Justicia presentó su denuncia. Como su sucesor fue nombrada, la ex jueza de Casación Penal de la Ciudad de Buenos Aires y fundadora de la agrupación Justicia Legítima, María Laura Garrigós de Rébora como interventora del mismo en junio de 2020.

Lo ocurrido en el penal de Villa Devoto con respecto al reclamo de las personas privadas de su libertad, los incidentes, los fallos de la Justicia, los acuerdos y los actores involucrados fueron un tema muy comentado por medios hegemónicos argentinos como *Clarín*, *La Nación* e *Infobae* en sus versiones *online*. Los portales de noticias conservan un papel fundamental en la construcción de opinión pública, agendas sociales e institucionales.

Muchas noticias: ninguna perspectiva de derechos humanos

La mediatización de este reclamo sirvió para re-abrir el debate sobre las condiciones de los reclusos en las cárceles, el protocolo y las medidas impulsadas por Organismos de Derechos Humanos, el reclamo al poder judicial (quien determina la situación de los presos) y la falta de información que circula sobre el tema en los medios hegemónicos. Existen más 25 informes anuales de la PPN, 16 de la CPM, 10 del Registro Nacional de Casos de Torturas, informes del relator contra la Tortura de ONU, entre otros; los cuales no son consultados ni citados por los portales web seleccionados.

1 Ver más <http://www.spf.gob.ar/www/visitas> (consulta 26-06-2020).

2 Porque el Estado no cumple con la debida provisión (informes de la procuración penitenciaria, de la Comisión por la Memoria, de la Auditoría General de la Nación, de la Defensa Pública Nacional entre otros).

El semiólogo Eliseo Verón desarrolla que el concepto de circulación remite a la diferencia, distancia a desfase entre las condiciones de producción y reconocimiento. A mayor circulación, mayor fuerza en el mensaje. Hace referencia a la semiosis social que hay en la unidad mínima de análisis ya que el fragmento recortado forma parte de esta red interdiscursiva infinita por la que esta cristalización será condición de producción para discursos futuros.

El rol que realizan los medios de comunicación es clave para la construcción de la noticia en base al tratamiento sobre el conflicto en donde se crea una suerte de “sentido común” que se instala a través de diversos mecanismos sobre la población con respecto a lo que se quiere transmitir de una manera no arbitraria.

Siguiendo al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) en las coberturas mediáticas de casos policiales, como es rotulado este, es posible identificar una serie de prácticas que refuerzan estereotipos y que ponen en riesgo el equilibrio entre la difusión de información y los derechos de las personas involucradas. Por ello, resulta de suma importancia que los medios de comunicación brinden un tratamiento de la información que tenga como objetivo generar conciencia social para promover los cambios necesarios y construir una sociedad sin violencia y sin discriminación (INADI, 2018).

La noticia sobre el reclamo carcelario ocupó la plana de los tres portales en sus versiones *online*. Estando en un lugar central y a su vez, ilustrado con una fotografía. A modo de ejemplo, se toma la portada de *Clarín*, donde su epígrafe dice “Gritos y cuchillos: los presos desafiantes en el techo del penal”.

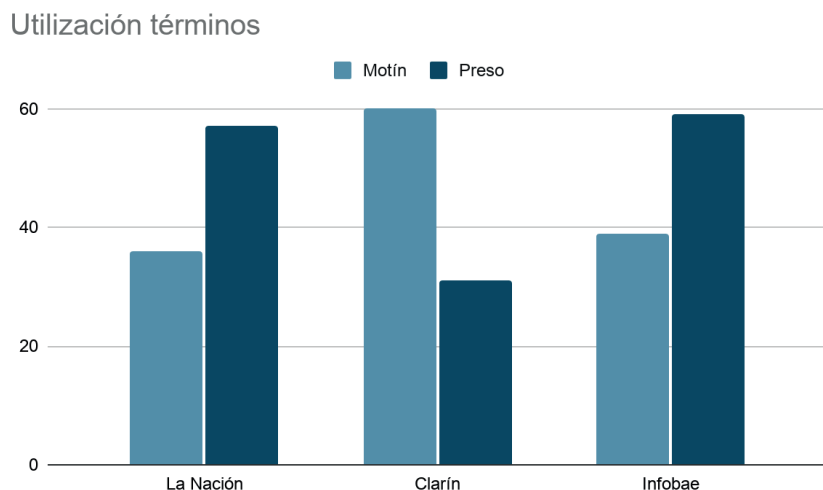
Figura 2
Tapa Portal de Noticias de *Clarín.com*



Fuente: Tapa de *Clarín* versión online del día 25-04-2020

En ese sentido, “la tapa tiene un énfasis performativo: el diario hace y es lo que lo presenta, y funciona como la fachada goffmaniana; y la portada es tanto escenario como escenografía donde se juega la apuesta informativa del día” (Martini, 2007:33). Según las publicaciones en los distintos portales periodísticos sobre la crisis carcelaria, se encuentran los términos “preso” y “motín” de manera estigmatizante, poniendo una carga negativa sobre el hecho. De esta forma se entiende que los medios analizados tuvieron posiciones y decisiones editoriales similares en relación a este caso.

Tabla 2
Utilización términos “motín” y “preso”



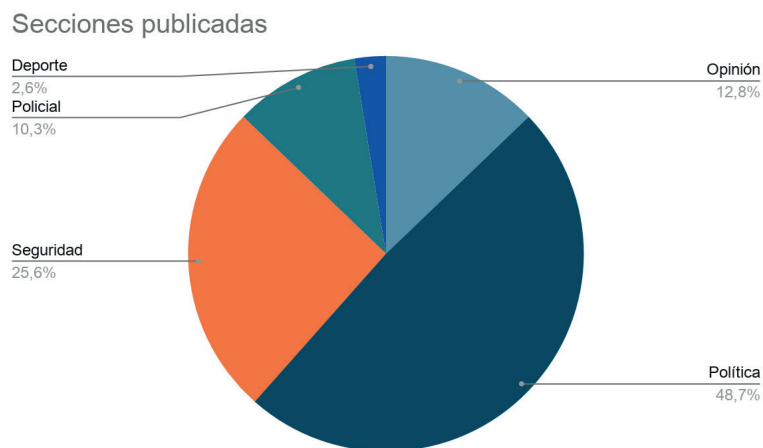
Fuente: Elaboración propia (2020)

Son utilizados frecuentemente los términos “delincuente” o “preso/a”, de forma peyorativa, en vez de utilizar una forma no discriminatoria como “persona involucrada en un proceso penal” o “persona privada de su libertad”, expresiones que hacen referencia a una circunstancia de vida, sin dejar de anteponer la condición de persona y de sujeto de derechos, siguiendo las recomendaciones del INADI.

La circulación de noticias sirve para comprender cómo se construye el consenso a nivel social. El imaginario y los significantes que rodean a las personas privadas de su libertad. Los colectivos identitarios de largo plazo no pueden construirse sin que funcione una estructura argumentativa orientada a la formulación de reglas (Verón, 1998). Como sostiene Borrat, “cada periódico produce una actualidad periodística que le es propia, característica, autónoma e irreplicable” (1989:36). En primer lugar, el conflicto se desata en un contexto inédito de pandemia por COVID-19, luego del Decreto Nacional emitido por el gobierno que declara el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), en un clima de incertidumbre y especulación, donde han circulado todo tipo de discursos. Van Dijk dice que “el análisis crítico del discurso es una investigación que intenta contribuir a dotar de poder a quienes carecen de él, con el fin de ampliar el marco de la justicia y la igualdad sociales” (1999:24).

Las noticias publicadas periódicamente fueron múltiples y se reprodujeron en los portales web de estos tres portales de noticias seleccionados, *Infobae*, *La Nación* y *Clarín* desde el 24 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 hubo un seguimiento con diferentes matices. Se puede observar que dichas notas fueron distribuidas en distintas secciones.

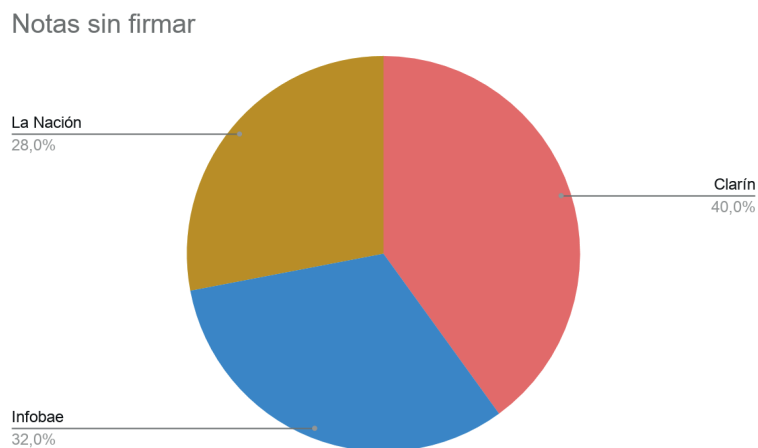
Tabla 3
 Porcentaje de secciones de los portales *Clarín*, *La Nación* e *Infobae* sobre el “motín” de Villa Devoto



Fuente: Elaboración propia (2020)

Teniendo en cuenta la muestra de noticias tomadas para analizar correspondiente a los portales de noticias de *Clarín*, *La Nación* e *Infobae*; se visualiza una diferente categorización de las secciones, siendo Política la predominante, en detrimento de la situación sociosanitaria y los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En palabras de Martini (2007), es necesario, por tanto, observar el comportamiento del acceso a y la construcción de las fuentes, que son por lo general oficiales, y también muchas veces informales y escasamente verificables, a diferencia de las noticias sobre política, economía, por ejemplo, y que determinan en parte los modos del discurso noticioso, marcado por la ficcionalización de los hechos, y de cómo es normal la mención de diferentes niveles de fuentes como manera de legitimar el relato.

Tabla 4
 Notas sin firmar de portales *Clarín*, *La Nación* e *Infobae* sobre el “motín” de Villa Devoto



Fuente: Elaboración propia (2020)

Otra cuestión interesante a analizar, es el predominio por las notas sin firmar. Según Rodríguez (2009) la responsabilidad de los informadores está íntimamente relacionada con su función social, y con las expectativas de los ciudadanos sobre los medios de comunicación. Dichas actividades profesionales se justifican socialmente porque satisfacen unas necesidades de información y comunicación de la ciudadanía. En los tres portales *web* se detectan notas carentes de autor o autora. El hecho de que figure la autoría en las notas de un profesional de la comunicación, se corresponde con la responsabilidad acerca de lo que se dice en cuanto información. *Clarín* tiene el mayor porcentaje, aunque no representa una diferencia muy significativa con respecto a los otros dos portales, *Infobae* y *La Nación*. En *Clarín*, algunos de los autores de las notas son Nahuel Gallota, Héctor Gambini, Diana Cohen Agrest, Matías Morla. En *Infobae* Eduardo

Aulicino, Fabio Ferrer, Gustavo Grabia, Leonardo Scannone, Luis Beldi, Federico Fahsbender; en *La Nación*, Gabriel Di Nicola, Jaime Rosemberg, Laura Di Marco, Maia Jastreblansky, Sergio Suppo, Gustavo Carabajal, entre demás comunicadores y comunicadoras.

El día 24 de abril de 2020 se comienzan a difundir las primeras noticias relacionadas con el hecho ocurrido en el Penal de Villa Devoto. En las primeras publicaciones estos tres portales de noticias comienzan a esbozar cierto perfil y caracterización de la protesta. Según Stuart Hall (1977), los medios de comunicación han establecido un liderazgo decisivo en la esfera cultural. Sirven para construir una imagen de la vida, significados, prácticas y valores de grupos y clases presentando una realidad fragmentada como una totalidad. Mucho más importante es el modo en que la totalidad de la gigantesca esfera de la información e intercambio público depende de la mediación de los medios modernos de la comunicación.

Clarín, con su eslogan “El gran diario argentino”, lo catalogó, en primer lugar, como “El episodio que enloqueció a los presos de Villa Devoto y disparó la protesta”¹ en la sección “policial”. *Infobae*, por su parte, en una nota sin firmar de la sección “sociedad”, “El violento motín de la cárcel de Villa Devoto, desde el Drone de *Infobae*”, el cual lleva el copete “los reclusos desde la mañana serán liberados”. “Desde la propuesta de impresionar a la sociedad, el modelo que se reitera en pantallas y páginas informativas conserva y exagera un estilo ya acuñado por un sector de la prensa popular, pero propone otra visión del mundo. Los medios son la ventana al mundo y allí lo que hay es espectáculo que está a la venta” (Martini, 1999:57).

Es por ello que se desarrollará la caracterización de las personas privadas de su libertad en los portales *web* hegemónicos. Cabe recordar que siguiendo a Martini (2007), la noticiabilidad entra en relación con la propuesta general del diario y con la visión del mundo que construye y propone a su lectorado. Entra en relación también con el contrato de lectura, con las lógicas del mercado y con los intereses económicos y políticos de cada medio.

Caracterización de las personas privadas de su libertad

Delincuente, individuo peligroso, desviado no será aquel que cometa delitos será sólo aquel que el sistema de justicia penal encierre en la cárcel, o señale con algún gesto de ejemplaridad sancionatoria. Suele “confundirse” delincuente con detenido y ello brinda, en una suerte de profecía autocumplida, el resultado previsto, ¿quienes son los encarcelados? (Daroqui, 2003:03).

Con respecto a la caracterización de las personas privadas de su libertad, estas son catalogadas en su mayoría como “peligrosas” y “violentas”. *La Nación* tituló “Se pudo todo, el mensaje de uno de los presos dentro del penal”². La nota ubicada en la sección “seguridad” sin firmar, está acompañada de fotografías alusivas al hecho, donde se describe el accionar de los internos, pero no el por qué. “*Ya rompieron la reja, ya están saliendo al techo en el módulo 6. Vamos a apagar los teléfonos, hay que guardarlos porque ya se pudo todo*”, comenzó a relatar en un audio al que accedió LN+ uno de los presos del penal de Devoto, donde decenas de reclusos realizaban hoy una protesta en reclamo de excarcelaciones ante la pandemia del Coronavirus”.

Infobae, por su parte, describe el reclamo como “exigencias” en “Las exigencias del grupo de violentos que lidera el motín del penal de Devoto: “No queremos morir en cana”.³ Para ello se hace una descripción de lo sucedido: “*Carlos habla por teléfono con Infobae, los presos siguen ahí. La era tumbera del coronavirus en la Argentina explota definitivamente, en una mezcla de violencia, temor y anarquía*”.

La explicación para comprender el por qué de las representaciones desde sus medios apelan a la estigmatización de las personas privadas de su libertad generalizando. “Violentos”, “desacatado”, “falacia”, “polémica”, “rechazo”, “indignante”, “escándalo”, “repudio”, “escalofriante”, “desafiantes”, “rebelión” “disturbios”, “miedo” son algunas de las palabras que se han utilizado en los titulares de las noticias para describir y catalogar el conflicto carcelario por el reclamo de cumplimiento de derechos. “El encierro de la peligrosidad, sea individual o social, ha sido una constante (hace dos siglos, hace un siglo y por supuesto en el presente) que construye una suerte de ‘estereotipo del delincuente’ históricamente identificable” (Daroqui, 2003:03).

1 https://www.clarin.com/policiales/episodio-enloquecio-presos-villa-devoto-disparo-protesta_0_Tdp_LVJv1.html (Consulta 11-11-2020)

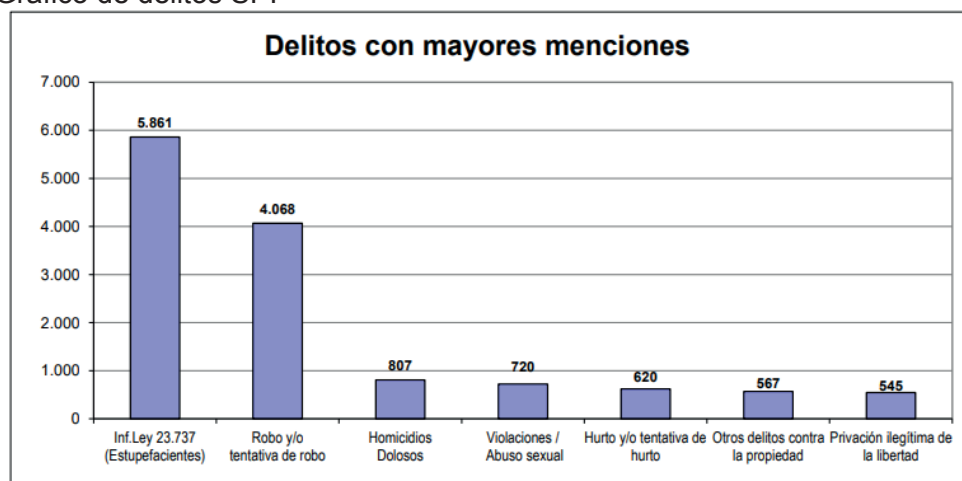
2 <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/se-pudrio-todo-mensaje-uno-presos-dentro-nid2358014> (Consulta 11-11-2020).

3 <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/24/las-exigencias-del-grupo-de-violentos-que-lidera-el-motin-del-penal-de-devoto-no-queremos-morir-en-cana/> (Consulta 11-11-2020).

La figura de las personas privadas de su libertad, o “presos” (como es nombrado en los portales), es construida como personas violentas, generalizando las penas por igual y, en este caso, argumentando que “se usa la excusa del Coronavirus para acelerar pedidos de excarcelación”. Por ejemplo, el 27 de abril, *Infobae* publicó en la sección de Deportes, una nota llamada “Quiénes son los barras que tuvieron participación clave en el motín de la cárcel de Devoto: sus escalofrantes antecedentes”¹ donde se desarrolla esta figura construida. “Ambos también están con prisión preventiva cuyos dos años se cumplirán en unos meses, (...) parece difícil que algún juez ponga la firma para darle la libertad a barrabravas delincuentes que tomaron protagonismo por sus actividades ilícitas cuando estaban libres y por su participación en el motín el viernes pasado.” “El peligro es el elemento que tercia para permitir la puesta en marcha del procedimiento de internación y asistencia” (Foucault, 2003:217). La gran mayoría de los títulos tienen una connotación negativa en cuanto al reclamo, sin hacer mención al pedido por los derechos humanos. Por otro lado, circula la idea de que todas las personas privadas de su libertad están encarceladas porque son “violadores o asesinos”. “El poder punitivo siempre discriminó a seres humanos y les deparó un trato punitivo que no correspondía a la condición de personas, dado que sólo los consideraba como entes peligrosos o dañinos. Se trata de seres humanos a los que se señala como enemigos de la sociedad” (Zaffaroni, 2006:01). Ante esta conjetura, cabe aclarar que, siguiendo el último informe realizado por SNEEP, casi la mitad de las personas privadas de su libertad en las cárceles no están condenadas, es decir, no tienen sentencia no pudiendo ir a juicio a probar su presunta inocencia. Asimismo, para el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV) los hallazgos revelan que más de la mitad de la población penitenciaria (55,6% en 2013 y 56,6% en 2019) en Argentina manifiesta escaso entendimiento de lo que ocurre durante su proceso judicial. Como dice Binder (1993), comprender lo que sucede durante el proceso penal es un derecho que compone al corpus de elementos que hacen al sistema de garantías y resguardos. Para Zaffaroni (2006) en América Latina se opera con una generalizada medida de seguridad por peligrosidad presunta (bajo la forma de prisión preventiva pervertida) y solo excepcionalmente con penas, con lo cual toda propuesta de destinar penas o medidas de mera contención para los enemigos pierde bastante de su sentido, dado que éstas se emplean desde el comienzo mismo del proceso de criminalización secundaria e indiscriminadamente. De 100634 personas privadas de su libertad, 56270 están condenados y 43752 procesados. Asimismo, a quienes tienen condena, sólo el 91,9% de los 50628 no obtuvo reducción de pena. Tan sólo el 8,1% se le concedió una reducción en sus condenas, como es posible visualizar en el informe del SNEEP. De un total de 13883 personas alojadas en cárceles federales el 55% está acusada y todavía no está condenada, así que puede ser inocente; lo que en la Jurisdicción Federal representa el 66% de personas procesadas y sólo un 34% condenadas. Se registra desmintiendo noticias que hablaban de homicidas y violadores en mayor porcentaje, que el número mayor de delitos se da por infracción a la ley 23737 de drogas.

Tabla 5

Gráfico de delitos SPF



Fuente: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_spf_2019.pdf (consulta 22-02-2021)
 Entonces los números son: Homicidios dolosos 807, Delitos contra la integridad sexual: 720 (desde graves a

¹ <https://www.infobae.com/deportes/2020/04/27/quienes-son-los-barras-que-tuvieron-participacion-clave-en-el-motin-de-la-carcel-de-devoto-sus-escalofrantes-antecedentes/> (Consulta 11-11-2020).

leves, graves, 629), Robos, tentativas de robo, hurtos y tentativas: 4068 e Infracción a la ley de drogas: 5861. Como menciona Journell (2017), esta campaña tiene la idea de *fake* a la información que contradice la propia ideología. Lo que lo hace peligroso es que la verdad no parece lo más relevante, sino lo accesorio. Y la verdad como valor ideológico deviene no ya subjetivo en la lógica partidista, sino objetivable en función de la ideología. Como expresa el informe del INADI (2020), la manipulación de la información por parte de los medios contribuye a producir hechos de discriminación: una noticia ficticia facilita la reproducción de estereotipos y puede profundizar aún más la problemática de un colectivo social.

Conclusiones finales

El presente trabajo buscó analizar las representaciones, discursos e imágenes transmitidas sobre conflictos (motines, huelgas de hambre, peticiones judiciales) producidos en el marco del Sistema Penitenciario Federal, tomando el caso de la ex Unidad N°2 de Villa Devoto, en el contexto de pandemia por COVID-19, poniéndolos en relación con el paradigma de los derechos humanos. Con respecto a la metodología, esta incluyó sistematización de instrumentos y normas sobre contextos de encierro (Decretos, Pactos y Tratados de Derechos Humanos, etc), y un breve análisis de textos, documentos y discursos. En donde se tomaron fuentes como informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de penas (SNEEP) que tiene como objetivo el conocimiento de la ejecución en sentido amplio, las noticias publicadas periódicamente en *Clarín*, *La Nación* e *Infobae* para la construcción de la agenda *setting*. En primer lugar, es importante advertir que la pandemia del 2020 dejó en evidencia falencias y problemas estructurales profundos a nivel educativo, económico, sanitario y social. A partir del DNU 260/2020, se toman medidas a nivel nacional efectuando a su vez, ciertas recomendaciones a las defensoras y defensores públicos federales y en lo Criminal y Correccional de la CABA. Una de las primeras medidas fue la de cancelar las visitas de familiares a los reclusos, se autoriza el uso de videollamadas para comunicarse con sus allegados y se implementó un protocolo específico para la prevención y protección del coronavirus COVID-19 en contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. En especial de aquellas consideradas dentro de algún otro grupo de riesgo, y de las personas vinculadas a ellos. En el caso de las cárceles, el problema agravante de sobrepoblación es acarreado hace años en distintos países, en especial en América del Sur. Estos lugares son más propensos al contagio masivo por las condiciones de hacinamiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirmó que las personas privadas de su libertad “se encuentran en una posición de subordinación frente al Estado, del que dependen jurídicamente y de hecho para la satisfacción de todas sus necesidades. Por eso, al privar de libertad a una persona, el Estado adquiere un nivel especial de responsabilidad y se constituye en garante -o no- de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal, de donde se deriva su deber de salvaguardar la salud de los reclusos brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida”. Lo que sucede en la cárcel en cuanto a la violación de Derechos Humanos es responsabilidad del mismo Estado. Teniendo en cuenta que desde el gobierno nacional argentino se implementan políticas y medidas de cuidado de la salud, se elaboraron conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS) orientaciones y recomendaciones para evitar que se incremente el riesgo de que se produzcan brotes de COVID-19 en condiciones de encierro como cárceles. Una de estas medidas tuvo que ver con la búsqueda de excarcelar personas con enfermedades previas, mayores de 60 años, mujeres embarazadas y quienes ya estén cerca de cumplir su condena, según el Fallo de la Casación Federal. Las prácticas desplegadas en el marco de los sistemas penitenciarios reportan un interés particular, en especial a la hora de conocer y problematizar las variables y dinámicas que aparecen tras la conflictividad (sobrepoblación, hacinamiento por falta de infraestructura y mantenimiento, etc). Un segundo aspecto a tomar en cuenta, es el caso seleccionado de la ex Unidad 2 de Villa Devoto, ubicado en Capital Federal, donde personas privadas de su libertad reclamaron mejores condiciones de higiene y salud y que se vean los pedidos de prisión domiciliaria para quienes cumplen esos requisitos, es decir, derechos adquiridos. Aunque los medios paradigmáticos seleccionados en sus versiones *online* (*Clarín*, *La Nación* e *Infobae*) han categorizado el reclamo como “motín”, existieron previamente instancias de pedidos, por ejemplo, a través de un *Habeas Corpus* y charlas con los abogados; las cuales no obtuvieron respuestas, razón por la cual varios internos decidieron de manera colectiva visualizar su

reclamo en el techo del penal colgando banderas y quemando diferentes elementos como colchones. Es por ello que, en tercer lugar, a lo largo de todo el análisis, se buscó contemplar el vínculo prensa–ideología–poder para poner en relación con el paradigma de derechos humanos, rastreando las marcas o registros de los distintos tipos de discursos construidos en torno al objeto en estudio y los intereses que subyacen contemplando la falsa dicotomía objetividad/subjetividad. Diversos instrumentos de protección internacional de Derechos Humanos suscriben recomendaciones con el fin de proteger el derecho a la vida de las personas privadas de su libertad en cárceles. Siguiendo los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, la CIDH recordó a los Estados que toda persona privada de libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades. A su vez, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT, por sus siglas en inglés) emitió recomendaciones detalladas sobre acciones que pueden realizar los gobiernos y los órganos de monitoreo independientes para proteger a las personas privadas de libertad durante la pandemia de COVID-19. Es por ello que, a nivel nacional, la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), el Observatorio Internacional de Prisiones (OIP), el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) y la Defensoría del Pueblo de la CABA se manifiestan a favor de las recomendaciones en el marco de cuidado de la salud, cumplimiento de los protocolos sanitarios y de los Derechos Humanos. Según la CNPT, en el último informe publicado en julio de 2020, por esta situación, se registraron 66 casos de COVID-19 positivos en unidades penitenciarias, de las cuales 29 en SPF (25 en CABA, 4 en Provincia) y 10 en unidades SPB. El total de liberaciones hasta el momento según la Ministra de Justicia, es de 2,5% y de ese porcentaje el 90% corresponde a personas privadas de su libertad por casos de estafas, delitos contra la propiedad, causas por drogas o lesiones, es decir, penas de delitos menores. Además, es necesario aclarar lo que plantea el último informe elaborado por la CIDH del 2019, “los Estados tienen el deber fundamental de respetar y garantizar los derechos, de tal modo que todo menoscabo a ese conjunto de derechos reconocidos en la Convención puede ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública y constituir un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional.” Las personas privadas de libertad constituyen uno de los colectivos que se encuentran en una de las situaciones de mayor vulnerabilidad frente a actos de corrupción y de violación de derechos humanos por parte de funcionarios del Estado (en particular del Poder Penitenciario y el Judicial) y esta ha sido una materia de especial preocupación por parte de la CIDH. Por su parte, de manera oficial, el presidente Alberto Fernández hizo alusión al tema de índole político. Lo caracterizó como una “campaña mediática” en el cual se ponen en juego diferentes intereses. Se resaltó la división de los tres poderes de la Nación y que es el Poder Judicial el que toma estas decisiones de las libertades anticipadas, razón por la cual se produjeron revueltas. En referencia a la falta y/o deficiencia alimentaria y condiciones de detención degradante es responsabilidad del Poder Ejecutivo en primer lugar y del Judicial, en segundo lugar, en su rol de control. La figura de las personas privadas de su libertad en este caso, actúa como el enemigo a ser combatido y la circulación de noticias sin sustento teórico o comprobable, produce desinformación. La mediatización de los reclamos carcelarios pone en la escena pública el debate sobre las condiciones de las personas privadas de su libertad en las cárceles, el protocolo y las medidas impulsadas por organizaciones de Derechos Humanos, el reclamo al Poder Judicial (quien determina la situación de los presos) y la falta de información que circula sobre el tema planteado. La prensa, en este caso portales *web* de noticias hegemónicos como *Clarín*, *La Nación* e *Infobae*, conservan un papel fundamental en la constitución de la opinión pública y en las agendas sociales e institucionales. Es la agenda *setting* mediática la que da cuenta de las temáticas que fijan los medios, los tópicos de los que se habla y discute. Su construcción se realiza por medio de una investigación de las relaciones que existen entre los medios de comunicación y las temáticas que la audiencia refiere como importantes por ser las más demandadas. En ese sentido, las agendas sobre el crimen ofrecen una entrada transversal al conjunto de actores, arenas y territorios de la comunicación política, habitualmente consolidado en torno a la información clasificada como política. Este tema resulta interesante para ser retomado en futuras investigaciones en donde se pueda seguir profundizando y enriqueciendo al sujeto de derecho y cómo este es construido. Cómo se compone allí la crítica, desde qué parámetros de análisis se posiciona, cómo es la circulación a través de voces de distintos medios y redes sociales, la lógica corporal de la iconografía y demás

cuestiones que se buscarán trabajar en estudios posteriores al mismo. Y a su vez, resulta pertinente poner en cuestión luego del 2020, cómo se retoma este conflicto que aún persiste en la sociedad. Comunicar es un derecho que permite el acceso a otros Derechos Humanos. Las retóricas, el estilo, la apelación al sensacionalismo, la hipérbole, y el diseño de la noticia construyen una imagen de realidad, que en este caso, no se incluye la perspectiva de Derechos Humanos.

Referencias bibliográficas

Abramovich, V. (2004). La incidencia del derecho internacional de los derechos Humanos en la formulación de políticas públicas. En *Política Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur, un compromiso regional*. Observ. P.P. de DDHH en el Mercosur. Montevideo.

Bobbio, N. (1991). *Teoría general del derecho*. Debate.

Carranza, E. y otros (2001). *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. México: Editorial Siglo XXI, 2010; CARRANZA, Elías (Coord.). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*. Editorial Siglo XXI.

Cesaroni, C. (2014). [«Intervención judicial frente a una grave violación de derechos humanos en un lugar de encierro: el caso de la masacre en el Pabellón Séptimo»](#). *Revista Pensar en Derecho* (Buenos Aires: Facultad de Derecho UBA) (4): 51-103. [ISSN 2314-0194](#).

Cingolani, G. (2015). Sobre la distinción medio/dispositivo en Eliseo Verón. En Neto A. F. (et. al) *Relatos de investigaciones sobre mediaciones*. UNR Editora.

Cuenca, P. (2008). *Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978*. Universitas, *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 8, 73-103.

Daroqui, A. (2003). "Las seguridades perdidas". En: *Argumentos*, N° 1 (2).

Equipo Serpaj Buenos Aires (2003). "La Noviolencia Activa, caminos hacia la liberación, teoría y práctica". SERPAJ.

Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar*. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI editores.

Ford, A. (1999). *La marca de la bestia*. Norma.

Gallegos, C. (2013). "Posicionamiento teórico-metodológico para el estudio del 98 cubano". En *Revista de Filosofía*, No 73, pp. 53 – 74. ISSN 0798-1171. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4477779&orden=42226&info=link>.

Halfon Laksman, F. (2020). *Tenemos que hablar de cárceles*. Cenital. Recuperado de: <https://www.cenital.com/tenemos-que-hablar-de-las-carceles/>

Journell, W. (2017). "Fake news, alternative facts, and Trump: Teaching social studies in a post-truth era". *Social studies journal*, v. 37, n. 1, pp. 8-21. <http://www.uncg.edu/~awjourne/Journell2017ssj.pdf>

Martín-Barbero, J. (2010). De los medios a las mediaciones, comunicación, cultura y hegemonía. *De los medios a las mediaciones*, 1-335

Martín-Barbero, J. (2004). Medios y culturas en el espacio latinoamericano. *Pensar iberoamérica*, 5.

Martini, S. (1999). *El sensacionalismo y las agendas sociales*. Diálogos de la comunicación.

Martini, S. (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Norma.

Martini, S. (2003). *Los préstamos entre literatura y periodismo: el caso de la noticia policial*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.

- Martini, S. (2007). El caso del género policial en los medios nacionales. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación; en Boletín de la BBC N° 23.
- Mascato, C. (2018). Los derechos de las personas privadas de libertad en Jurisprudencia disponible en https://www.cels.org.ar/common/documentos/moscato_claudia.pdf (consulta 26-06-2020).
- Murillo, S. (2015). "Biopolítica y procesos de subjetividad en la cultura neoliberal". En *Neoliberalismos y gobiernos de la vida. Sus configuraciones en Argentina y América Latina*. Instituto de Investigaciones Gino Germani y Editorial Biblos.
- Nikken, P. (2010). "La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales", en Revista IIDH, Vol N° 52, pág. 55-110. Costa Rica.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1982). "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación". En: Kliksberg, B. y Sulbrandt, J. (comp.), Para investigar la administración pública. INAP.
- Panikkar, K. K. P., y Sathiadhas, R. (1984). Fishermen's share in consumer's one Rupee—A case study. *Harvest and post harvest technology of fish*, 704-707.
- Perelman, M. y Trufó, M. Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central. Dossier. www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/.../04.-dossier-PERELMAN.pdf
- Pérez Esquivel, A., Cauduro, G., Zambrano, M., Iñiguez, C. y Liwski, N. (2013). Los pueblos constructores de derechos. Eudeba.
- Pérez Esquivel, A (2005) "Los Derechos Económicos Sociales y Culturales Hoy" en Los Derechos Humanos del Siglo XXI: La Revolución inconclusa, Bidart Campos, Germán y Risso, Guido, coordinadores. Ed. Ediar, 2005, pág. 105 – 110
- Raffin, M. (2006). *La experiencia del horror: subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del cono sur* (Vol. 5). University of Puerto Rico Press.
- Sunkel, G. (1999). *El consumo cultural en América Latina*. CAB.
- Svampa, M. (2010). Los movimientos sociales, matrices socio políticos y nuevos escenarios en América Latina. https://kobra.bibliothek.uni-kassel.de/bitstream/urn:nbn:de:hebis:34-2010110334865/1/OWP_Working_Paper_2010_01.pdf
- Van Dijk, T. A. (1999). *El análisis crítico del discurso*. Anthropos.
- Van Dijk, T. (2000). *Racismo y análisis crítico del discurso*. Paidós.
- Verón, E. (1998). "La mediatización de lo político". En Gauthier, G., Gosselin, A. y Mouchon, J. (comp.), Comunicación y política. Gedisa.
- Winer, S. (2015). Doctrina de inseguridad mundial. Paraguay como laboratorio de Estados Unidos en la región, Buenos Aires, Prometeo, Cap. 1 (pág. 43-78); Cap. 2 (pág. 124-139); Cap. 3.
- Zaffaroni, E. (2006). El enemigo en el derecho penal, en <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/derecho-penal-del-enemigo-presentacion.pdf>
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

Recursos electrónicos

Acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal. 16 de abril de 2021. Argentina. <https://www.cij.gov.ar/nota-37089-Acordada-9-20-de-la-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal.html>

Argumentos que justifican medidas para reducir la población privada de libertad por ONU. 16 de abril de 2021. Argentina. <https://acnudh.org/load/2020/04/Documento.pdf>

CIDH Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 16 de abril de 2021. Argentina. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Derechos de las personas privadas de su libertad. 16 de abril de 2021. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad#titulo-2>

DNU 260/2020. 16 de abril de 2021. Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

NN.UU., Carta Internacional de los Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Convenciones de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales (1966) y protocolos adicionales. 16 de abril de 2021. Argentina. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Informe Anual Servicio Penitenciario Federal SNEEP 2019. 16 de abril de 2021. Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_spf_2019.pdf

Informe Anual República Argentina SNEEP 2018. 16 de abril de 2021. Argentina. <http://www.saij.gob.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2018/InformeSNEEPARGENTINA2018.pdf>

Informe técnico del Observatorio de la Discriminación: Cómo los medios gráficos en su versión online analizaron la crisis carcelaria que se produjo entre el 20 de abril y el 5 de mayo del 2020 del INADI https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_carceles_2020.pdf

Informe Población Privada de la libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal al 2013-2019 por CELIV. 16 de abril de 2021. Argentina. <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/200715-informe-celiv-2020-digital.pdf>

Resolución DGN N° 285/2020. 16 de abril de 2021. Argentina. https://www.mpd.gov.ar/pdf/prensa/Res_DGN_285_2020.pdf

SNEEP Informe ejecutivo Final 2018 - Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. 16 de abril de 2021. Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneep_2018_final.pdf